

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 21 DE ENERO DE 1960

} Nº 14.033

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 58 de 30 de noviembre de 1958, por la cual se reforman artículos de la Ley 25 de 1958 del Código Electoral.

Ley 59 de 30 de noviembre de 1959, por la cual se reforman y adicionan disposiciones del Código Judicial y se dictan otras medidas.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de 19 de enero de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 250 de 10 de julio de 1958, por la cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 121 de 9 y 122 de 12 de abril de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos y ascensos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 173 de 25 de febrero de 1957, por el cual se corrige un nombre.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 790 de 31 de agosto de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMANSE ARTICULOS DE LA LEY 25 DE 1958 DEL CODIGO ELECTORAL

LEY NUMERO 58

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1959)

por la cual se reforman los artículos 123, 175 y 182 de la Ley Nº 25 de 30 de enero de 1958, "por la cual se aprueba el Código Electoral".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el Artículo 123 de la Ley Nº 25 de 30 de enero de 1958, "por la cual se aprueba el Código Electoral", con el siguiente Parágrafo:

"Parágrafo: Dadas las peculiaridades de transportación imperantes en el distrito del Barú, en la Provincia de Chiriquí, el Tribunal Electoral queda facultado para que, sin violar el principio establecido en el presente artículo con relación a que las Juntas de Votación funcionen exclusivamente en las poblaciones cabeceras de Distritos o en los Caseríos cabeceras de Corregimientos, de acuerdo con la respectiva cantidad de electores registrados, pueda instalar en el Distrito del Barú, Juntas de Votación en los siguientes lugares:

Finca 20: En la cual sufragarán los ciudadanos de las siguientes fincas: Corredor, Teca, Corotú, Toreto, Malagueto, Malaca, Guayacán, La Ceiba, Lechoza, Jobito y Zapote.

Finca Blanco: En la cual sufragarán los electores que residan en las siguientes Fincas: Blanco, Burica, Caoba, Palmito, Balsa, Almendro, Chuchupate, Quira y María.

Finca Corozo: En la cual sufragarán los ciudadanos de las siguientes Fincas: Cocos, Caña-za, Cigua, Higuérón, Guayabo y Pital.

Artículo 2º El artículo 175 de la Ley Nº 25 de 30 de enero de 1958, "por la cual se aprueba el Código Electoral", quedará así:

"Artículo 175. El Tribunal Electoral dispondrá oportunamente todo lo relativo al número, color, tamaño, símbolos y emblemas de los sobres y contenido de las boletas que se emplearán

en las votaciones con el objeto de hacer más expedita la identificación de los partidos y el manejo de las papeletas por el Elector.

En todo caso, el Tribunal Electoral queda facultado para establecer que las boletas de todos los partidos políticos tengan como fondo el color blanco o que dicho fondo sea de distintos colores para cada partido".

Artículo 3º El artículo 182 de la Ley Nº 25 de 30 de enero de 1958, "por la cual se aprueba el Código Electoral", quedará así:

"Artículo 182. Cumplido lo dispuesto en el Artículo anterior se procederá a la firma de las boletas. Para tal efecto, estas boletas serán firmadas al reverso de sus dos partes por un miembro de la Junta de Votación perteneciente a un partido distinto y contendiente de la boleta que firma. Este escogimiento se llevará a cabo por medio de sorteo que se efectuará una vez instalada la Junta de Votación. Las boletas se firmarán en grupos no menores de cuarenta (40). De todo esto se dejará constancia en el Acta.

Las boletas así firmadas se colocarán en el lugar señalado para ellas. Este acto lo presenciaron los representantes de los partidos que así lo deseen. Los sobres o cubiertas para las boletas permanecerán encima de la mesa para entregarlos en el momento oportuno a los sufragantes".

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de noviembre de 1959.

Ejécútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
JUAN DE LA C. TUÑO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

REFORMANSE Y ADICIONANSE
DISPOSICIONES DEL CODIGO
JUDICIAL (LEY 61 DE 1946) Y SE
DICTAN OTRAS MEDIDAS

LEY NUMERO 59

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1959)

por la cual se reforman y adicionan
 disposiciones del Código Judicial (Ley
 61 de 1946) y se dictan otras medidas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Para ser Procurador Auxiliar o
 suplente de dicho funcionario se requieren las
 mismas calidades exigidas para ser Procurador
 General de la Nación.

Artículo 2º El artículo 288 de la Ley 61 de
 30 de septiembre de 1946, quedará así:

“Artículo 288. La comprobación de la ido-
 neidad la hará el Procurador General de la Na-
 ción y el Procurador Auxiliar ante el Organó
 Ejecutivo y los demás Agentes del Ministerio
 Público ante la autoridad que determina el ar-
 tículo 284 de este Código, formalidad que debe
 preceder a la toma de posesión del cargo”.

Artículo 3º El artículo 292 de la Ley 61 de
 30 de septiembre de 1946, quedará así:

“Artículo 292. Los Agentes del Ministerio
 Público y sus suplentes cuando estén encarga-
 dos de los respectivos despachos residirán en la
 sede de éstos”.

Artículo 4º El artículo 293 de la Ley 61 de
 30 de septiembre de 1946, quedará así:

“Artículo 293. El Procurador General de la
 Nación y el Procurador Auxiliar tomarán po-
 sesión ante el Presidente de la República. Los
 demás Agentes del Ministerio Público ante la
 primera autoridad política del lugar donde de-
 ben residir”.

Artículo 5º El Procurador Auxiliar ejercerá,
 por delegación, conforme lo determina esta Ley,
 las funciones atribuidas al Procurador General
 de la Nación, en los siguientes casos:

1) Por impedimento del Procurador General
 de la Nación y sus suplentes;

2) Cuando, por cualquier circunstancia, se
 hayan agotado los suplentes del Procurador Ge-
 neral de la Nación;

3) En los casos donde debía intervenir el
 Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Adminis-
 trativo conforme a las leyes 135 de 1943 y 33

de 1946; y en los que le atribuyen intervención
 al Procurador Auxiliar las leyes 47 de 24 de no-
 viembre de 1956, 25 de 30 de enero de 1958 y
 1ª de 20 de enero de 1959.

Artículo 6º El personal y sueldos de la Pro-
 curaduría General de la Nación y de la Procu-
 raduría Auxiliar será el siguiente:

Procurador General de la Nación ..B/.	500.00
Procurador Auxiliar	500.00
Dos Secretarios de B/.	300.00 c/u. 600.00
Dos Oficiales Mayores de 4ª Cate- goría a B/.	175.00 c/u. 350.00
Dos Estenógrafas de 2ª Categoría a B/.	125.00 c/u. 250.00
Oficial de 1ª Categoría	125.00
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría a B/.	100.00 c/u. 200.00
Chofer de 1ª Categoría	125.00
Portero Citador	70.00
Dos Porteros de 2ª Categoría a B/.	50.00 c. u. 100.00
Gastos de Representación para el Procurador	300.00
Gastos de Representación para el Procurador Auxiliar	300.00

Artículo 7º De conformidad con lo dispuesto
 en el Artículo 1º del Libro I del Código Judi-
 cial, subrogado por la Ley 1ª de 1959, la Admi-
 nistración de Justicia se ejerce también de ma-
 nera permanente por el Tribunal Electoral.

Artículo 8º El artículo 271 de la Ley 61 de
 1946, subrogado por la Ley 1ª de 1959, queda-
 rá así:

“Artículo 271. Las personas que hayan pres-
 tado o presten servicios en el Organó Judicial
 y en el Ministerio Público o en la jurisdicción
 Electoral, en forma continua o alternada indis-
 tintamente, durante 20 años o más o que hayan
 prestado servicio al Estado en cualquiera rama
 de la Administración Pública por un lapso no
 menor de 20 años, de los cuales por lo menos 10,
 deben corresponder por servicios prestados in-
 distintamente al Organó Judicial, al Ministerio
 Público o a la Jurisdicción Electoral, tendrán
 derecho a ser jubiladas por el Estado con el úl-
 timo sueldo que devengan al tiempo de separar-
 se definitivamente de los cargos que ocupan,
 siempre que comprueben que son mayores de 55
 años de edad.

También gozarán del beneficio de que trata
 el inciso anterior las personas que habiendo de-
 sempeñado o desempeñen cualesquiera de los car-
 gos allí consignados tengan necesidad de separar-
 se definitivamente de los mismos por estar
 sufriendo una enfermedad que los inhabilite pa-
 ra continuar en el cargo. En las mismas con-
 diciones tendrán igual derecho a ser jubiladas,
 las personas que hayan desempeñado como títu-
 lares los cargos de Magistrados de la Corte Su-
 prema de Justicia o del Tribunal Electoral o
 del Procurador General de la Nación o de Pro-
 curador Auxiliar o del Magistrado de los Tri-
 bunales Superiores o de Secretario General de
 la Corte Suprema de Justicia o de Secretario de
 Sala u Oficiales Mayores de la misma o de Fis-
 cales de los Tribunales Superiores, o de Juez,
 o de Fiscal de Circuito, o de Juez o Personero
 Municipal, o de los Secretarios de los Tribuna-

les Superiores de Justicia, o del Tribunal Electoral o de Secretario del Tribunal de Trabajo, o del Tribunal Tutelar de Menores, o de Jueces o Fiscales de Circuito, o de Jueces o Personeros Municipales, que tengan cualquier edad siempre que compruebe que han prestado servicio por más de 30 años en cualquiera rama de la Administración Pública, quince de los cuales, por lo menos, tienen que haberse prestado en el Organismo Judicial o en el Ministerio Público.

Las personas ya jubiladas en quienes concurren las condiciones de que tratan los incisos anteriores podrán acogerse a esta disposición en caso de que las cuotas aquí asignadas les sean más favorables que las que les hayan sido reconocidas.

Dichas jubilaciones serán pagadas por la Caja del Seguro Social en cuanto le corresponda, y la diferencia, si la hubiere, por cuenta del Tesoro Nacional.

Los Magistrados favorecidos con la jubilación de que trata el presente artículo prestarán servicio sin remuneración alguna, como miembro de la actual comisión codificadora cuando así lo disponga el Organismo Ejecutivo.

Parágrafo: Los magistrados del Tribunal Superior de Trabajo gozarán de los mismos derechos a que se refiere esta Ley en materia de jubilaciones.

Artículo 9º. El artículo 16 de la Ley 1ª de 1959, quedará así:

"Artículo 16. Para los efectos de su jubilación, se considerarán como funciones servidas en el Organismo Judicial, las que se refieran a los cargos para los cuales se exige el requisito de las credenciales de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia".

Artículo 10. Adiciónase el siguiente parágrafo al artículo 298, de la Ley Número 61 de 30 de septiembre de 1946:

Parágrafo: La Personería Municipal de La Chorrera tendrá el siguiente personal subalterno: un Secretario, un Oficial Mayor, un Oficial-Escribiente y un Portero.

Artículo 11. El artículo 152 del Código Judicial (Ley 1ª de 1959) quedará así:

"Artículo 152. Para ser Juez de Circuito se requiere ser panameño de nacimiento, o por adopción con más de diez años de residencia continua en la República; haber cumplido veinticinco años de edad; estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; tener diploma de abogado o certificado de idoneidad para ejercer la abogacía expedido por la Corte Suprema de Justicia, o haber ejercido por cinco años el cargo de Secretario de Juez o Fiscal de Circuito o de Juez o Personero Municipal en Distritos cabeceras de Provincia y en los Distritos de La Chorrera, Antón, Aguadulce, Los Santos y Bugaba.

Se reconoce la validez de las credenciales para Juez de Circuito expedidas con anterioridad a esta Ley".

Artículo 12. Adiciónase el artículo 329 de la Ley 61 de 1946, así:

"En la forma indicada en los párrafos precedentes, los Fiscales de Circuito y los Personeros Municipales podrán encomendar a sus Secretarios su representación en las Audiencias.

Parágrafo: Durante las vacaciones y licencias de los titulares de las Secretarías mencionadas, éstas podrán ser desempeñadas por los Oficiales Mayores.

Artículo 13. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de noviembre de 1959.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 40
(DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hacen dos nombramientos en propiedad y dos interinos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Claudino Arca, Peón de Novena Categoría (conductor de Correos), en David, en reemplazo de Isidoro Viquez, quien no aceptó el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Sabino Díaz, Cartero de Segunda Categoría en la Sección de Reparto a Domicilio, en reemplazo de Oscar Ernesto Santanach, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Nómbrase a Florencia Jiménez, Telefonista de Séptima Categoría en Portobelo, por el término de dos meses de vacaciones concedidos a la titular María C. J. de Rodríguez.

Artículo cuarto: Nómbrase a Erasmo Medina, Mensajero de Sexta Categoría en Cermeño, por el término de dos meses de vacaciones concedidos al titular Fidel Medina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 41

(DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a América Araúz, Oficial de Quinta Categoría en la Agencia de Correos de Concepción.

Artículo segundo: Nómbrase a Agripina Araúz vda. de Lastra, Oficial de Séptima Categoría en la Oficina de Correos de Concepción, en reemplazo de América Araúz, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Este decreto tendrá efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 42

(DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Menelio Ayarza, Oficial de Novena Categoría en Donoso, Colón, en reemplazo de Damiana Villanueva, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 43

(DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento interino en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Victoria R. de Hernández, Oficial de Sexta Categoría, por el término de dos meses de vacaciones concedidas a la titular, Carmela Vásquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 44

(DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se adscriben funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere la Ley 45 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, dentro de su respectiva jurisdicción, al Corregidor de Purio, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, Simeón Vergara, en reemplazo de Román Vergara, desde el 15 de diciembre de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 45

(DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Violdelda Boutet, Oficial de Sexta Categoría en Correos de Boquete, en reemplazo de Emma B. de Lamatus, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 250.—Panamá, 10 de julio de 1958.

No es necesaria la revisión de las resoluciones dictadas por el Alcalde de Tonosí y el Gobernador de Los Santos, en relación con una controversia civil de policía promovida por Juventino González contra Bartola Moreno, para que ésta sea obligada a dejar completamente libre una servidumbre de tránsito que utiliza González para trasladarse a sus labranzas y potreros en vista de que ese camino ha sido obstruido por la señora Moreno.

Tanto la Resolución Nº 5 de 9 de enero de 1958, por medio de la cual el Alcalde de Tonosí obligó a Bartola Moreno a mantener libre

de obstáculos el camino, como la Resolución Nº 8, de 26 de febrero de este año, por medio de la cual el Gobernador de Los Santos confirmó fallo recurrido, proceden en derecho, ya que tienden a mantener el statu-quo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1741 del Código Administrativo.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del mismo Código,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HERTEMATTE.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 121

(DE 9 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento de Aseadora de Cuarta Categoría en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Aseadora de Cuarta Categoría, en la Escuela de Calobre, Provincia Escolar de Veraguas a Jovita Pino.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir cuando la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 122

(DE 12 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hacen unos ascensos y un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese a Rosa S. de Henríquez de Oficial de 2ª Categoría a Oficial Mayor de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Jorge A. Gouldbourne M. cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Artículo segundo: Ascíendese a Ildefonsa Villaverde de Oficial de 3ª Categoría a Oficial de 2ª Categoría en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Rosa S. de Henríquez quien fue ascendida.

Artículo tercero: Ascíendese a Raquel E. Shepherd G. de Oficial de 5ª Categoría a Oficial de 3ª Categoría en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Ildefonsa Villaverde quien fue ascendida.

Artículo cuarto: Nómbrase a Jorge Acosta Oficial de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Raquel E. Shepherd G. quien fue ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 173

(DE 25 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se corrige un nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Considérese a favor del señor Carlos Walter Casis, que es el nombre correcto del interesado, el nombramiento de Albañil Subalterno de 2ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, hecho a favor de Carlos Walker Casis, mediante Decreto Ejecutivo Nº 937 de 28 de diciembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 790

(DE 31 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 766 de 24 de agosto de 1956, Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Willie Mathews Prescott, como Artesano Subalterno de 3ª Categoría, en el Riego de

DDT, en Bocas del Toro, por medio de Decreto Número 766 de 24 de agosto de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es: Willae Matthews Prescott.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 15 de febrero, por el suministro de materiales para la construcción del Orfanato de Jesús Nazareno de Atalaya, solicitados por el Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 12 de enero de 1960.

El Jefe de Dirección de Compras,

María Elena V. de Dawson.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintitres (23) del mes de febrero de 1960, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia" para la terminación de la Avenida Balboa (Tramo del puente sobre el Río Matasnillo al Miramar). Con la respectiva proposición debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta y además indicarse el número de la Patente Comercial.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Despacho del Director Ejecutivo del Departamento de Valorización, ubicado en el edificio del Ateneo de Ciencias y Artes (Avenida Manuel Espinosa B.), previa consignación de la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Esta licitación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal, será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 14 de enero de 1960.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio al público.

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 8 de febrero próximo para que tenga lugar en las oficinas del Banco (Casa Matriz) el remate de los terrenos de su propiedad que a continuación se detallan:

Lote número 427, con superficie de 5 hectáreas 8.203 metros cuadrados; lote número 428, con 16 hectáreas 5.500 metros cuadrados; lote número 429, con 25 hectáreas 8.375 metros cuadrados; lote número 435, con superficie de 7 hectáreas con 3.350 metros cuadrados; lote número 446, con superficie de 5 hectáreas con 8.110 metros cuadrados; lote número 448, con superficie de 8 hec-

táreas con 600 metros cuadrados; lote número 450, con superficie de 6 hectáreas 3.600 metros cuadrados; lote número 516, con superficie de 7 hectáreas 1.200 metros cuadrados; lote número 522, con superficie de 6 hectáreas 860 metros cuadrados; lote número 530, con superficie de 7 hectáreas, 3.610 metros cuadrados; lote número 539, con superficie de 8 hectáreas, 5.000 metros cuadrados; lote número 540, con superficie de 5 hectáreas, 1.600 metros cuadrados; lote número 541, con superficie de 7 hectáreas 2.480 metros cuadrados; lote número 542, con superficie de 4 hectáreas 2.560 metros cuadrados; lote número 543, con superficie de 4 hectáreas 2.560 metros cuadrados; lote número 544, con superficie de 4 hectáreas 2.880 metros cuadrados; lote número 617, con superficie de 4 hectáreas 3.510 metros cuadrados; lote número 618, con superficie de 8 hectáreas 5.100 metros cuadrados; lote número 619, con superficie de 9 hectáreas 9.750 metros cuadrados; lote número 620, con superficie de 6 hectáreas 6.250 metros cuadrados; lote número 621, con superficie de 7 hectáreas 2.975 metros cuadrados; lote número 622, con superficie de 6 hectáreas 8.390 metros cuadrados; lote número 623, con superficie de 7 hectáreas 1.860 metros cuadrados; lote número 624, con superficie de 7 hectáreas 7.440 metros cuadrados; lote número 625, con superficie de 7 hectáreas 1.350 metros cuadrados; lote número 626, con superficie de 7 hectáreas 6.500 metros cuadrados; lote número 627, con superficie de 8 hectáreas 5.000 metros cuadrados; lote número 628, con superficie de 9 hectáreas 9.000 metros cuadrados; lote número 629, con superficie de 8 hectáreas 4.000 metros cuadrados; lote número 630, con superficie de 8 hectáreas 1.210 metros cuadrados; lote número 631, con superficie de 8 hectáreas 6.500 metros cuadrados. Los citados lotes forman parte de la finca Nº 7505, inscrita al folio 32 del tomo 247 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, situados en el lugar denominado "Altos de Juan Díaz", de este Distrito y la descripción de los mismos se halla en el plano general en que consta la división de la finca mencionada.

Dichos lotes se rematarán a base de B/. 50.00 la hectárea y se admitirán ofertas en sobres cerrados desde las ocho hasta la diez en punto de la mañana del día señalado. Las ofertas deberán ser mayores que la base y presentados con el cinco por ciento (5%) del valor de cada lote según la base fijada, en efectivo, cheques certificados o Bonos del Estado. Los lotes serán adjudicados a quienes presenten las mejores propuestas. El Banco se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Se hace constar que los bienes descritos se venden tal como se hallan actualmente y que los gastos de escritura e inscripción corren a cargo de los compradores.

Panamá, 11 de enero de 1960.

El Secretario del Banco Nacional de Panamá,

J. R. Almanza.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Juan de Dios Luna R., Secretario Interino del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por "Heurtematte & Arias, S. A." contra Santiago O'Donnell, se han señalado las horas legales del día ocho (8) del próximo mes de febrero para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble:

"Finca número cinco mil doscientos doce (5.212), inscrita al folio trescientos veintiseis (326), tomo quinientos ocho (508), Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en "lote de terreno ubicado en la ciudad de David, Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí, Linderos. Norte, reserva de la finca de Ewell H. Laws, número 72; Sur, propiedad de German Taylor; Este, reserva de la señora de Sitton; y Oeste, propiedad de Rosario Fábrega de Wattson y de Germán Taylor. Medidas. Norte, 50 metros 5 centímetros; Sur, 50 metros 54 centímetros; Este, 20 metros; y Oeste, 20 metros. Superficie. 1.019 metros cuadrados. Sobre el

terreno hay construida una casa de dos pisos con techo de hierro y forrada de madera, piso bajo de cemento que mide 10 metros de frente por 10 metros de fondo o sean 100 metros cuadrados y sus linderos son: Norte, reserva de la finca 72 de E. H. Laws; Sur, y Este, terreno vacante de la misma finca y Oeste, Rosario Fábrega de Watson y Germán Taylor".

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil cuatrocientos diez y nueve (B/. 5,419.00), valor catastral de la finca en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario Alguacil Ejecutor,
Juan de Dios Luna R.

L. 32211
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Paúl A. Taylor, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, catorce de enero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma exerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Paúl A. Taylor, desde el día ocho (8) de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Sesselie G. Quinland de Taylor, en su condición de cónyuge supérstite;

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de enero de mil novecientos sesenta.

El Juez,
ENRIQUE NUÑEZ G.
El Secretario,
Raúl Gmo. López G.

L. 32018
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Rosa Elvira de Toy Loy, mujer, mayor de edad, casada, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ordinario y acción de secuestro propuesto en su contra por la "Compañía General de Licor S. A."

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de enero de mil novecientos sesenta (1960) por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Chitré, 5 de enero de 1960.

El Juez,
GUILLERMO ZURITA.
El Secretario,
José D. Ceballos.

L. 33424
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 51

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que la señorita Bienvenida de las Mercedes Campodónico Vergara, mujer, mayor de edad, empleada pública como agente del hogar, soltera, panameña, natural del Distrito de Guararé y vecina del Distrito de San Carlos de la Provincia de Panamá, cedula 7-11-235, solicitó de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El Encanto", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de una área de nueve mil novecientos noventa y ocho (9998) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Juan Vergara y de Candelario Solís; Sur, callejón; Este, terrenos de Benigno Vergara, y de Dagoberto Vásquez, de Catalino Díaz y callejón, y Oeste, terrenos Municipales ocupado por Bienvenida de las Mercedes Campodónico Vergara.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y copias del mismo se le entregan a la interesada para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas. 19 de diciembre de 1959.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.
El Inspector de Tierras,
Santiago A. Peña C.

L. 13978
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Alberto Mendoza, panameño, de veinte años de edad, soltero ayudante de mecánico, con residencia en Boca de la Caja Nº 86, hijo de Juan Mendoza y María Samaniego, acusado por el delito de "seducción", para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial" de acuerdo "con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Primera 1ª, de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio", dictado el día trece de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, trece de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Luis Alberto Mendoza, panameño, de 20 años de edad, soltero, ayudante de mecánico, con residencia en Boca de la Caja Nº 86, hijo de Juan Mendoza y María Samaniego, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, o sea por el delito de seducción y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa y para el debate oral de la causa, se señala el "veinte de noviembre próximo a las tres de la tarde".

Notifíquese personalmente de este auto al acusado y se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días. Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculminado encartado Luis Alberto Mendoza, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se tramitará sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República de Orden Judicial y Político, para que procedan a efectuar la captura del inculminado Luis Alberto Mendoza, como también a los particulares que lo conozcan, para que denuncien su paradero si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director General de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Darío Rodríguez, indígena, panameño, soltero, agricultor, de 23 años de edad, natural de "Cerro Plata", Zona Indígena de "Soloy", Distrito de San Lorenzo, hijo de José María Rodríguez y Eva Vejarano, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Julio Sánchez, y a notificarse personalmente de las siguientes resoluciones que se han dictado en ese proceso:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, cuatro (4) de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos: Darío Rodríguez, indígena, fue sometido a los trámites de juicio penal, por haber sido sindicado del delito de lesiones inferidas a Julio Sánchez.

El procesado ha sido juzgado en ausencia porque no se le ha podido localizar.

El hecho imputado a Rodríguez tuvo lugar en una balsería que celebraban los indios, cuya fecha no ha sido precisada, debió ser en mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) en el lugar de Patena, en el Distrito de San Lorenzo.

La primera diligencia que fue practicada consiste en la indagatoria tomada a Darío Rodríguez, quien confesó su delito, no tiene mala conducta y tanto él como los demás testigos que han declarado concuerdan en que tanto el ofendido como el ofensor se encontraban bajo los efectos de la licor, que como es sabido se consume en fiestas como la que se celebraba el día del hecho.

Es verdad que el sindicado alega que hirió a su primo Julio Sánchez cuando se encontraba en el suelo recibiendo golpes de otros indios, pero esta circunstancia existente no está lo suficientemente acreditada para declararla justificada.

Estima el Tribunal que hay los elementos requeridos por el artículo 2153 del Código Judicial para fundamentar la condena hecha por el Juez inferior, pero que la pena fijada al sindicado debe rebajarse en los términos de que habla el artículo 60 del Código Penal porque

aparece comprobada las atenuantes de confesión, buena conducta y embriaguez indeterminada.

Por las consideraciones que se dejan expuestas, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de fijar en dos meses de reclusión la pena que debe sufrir Darío Rodríguez y la confirma en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—N. A. Pitty V., Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Lévese a conocimiento de las partes lo resuelto por él Superior en este negocio.

Se ordena poner en ejecución la sentencia dictada en este caso. Para este fin, remítase a los señores Gobernador de la Provincia y Comisionado de Corrección, copia íntegra de la sentencia de ambas instancias, y póngase al reo a disposición de estos funcionarios.

Notifíquese y publíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira.—Morrison, Secretario".

Por tanto, pues, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Darío Rodríguez, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy quince (15) de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto emplaza a Mercedes Espinosa (a) Lalo, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por hurto pecuario en daños de Máximo Núñez Troestch. La sentencia dice lo siguiente:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, cinco (5) de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos: Una vez que terminó el juicio que se inició ante el Personero Municipal de Bugaba, el día 16 de julio de 1958, por denuncia que presentó Máximo Troestch, contra Mercedes Espinosa (a) Lalo, por el delito de hurto de una yegua, el Juez inferior puso la sentencia Nº 21 de 20 de abril de este año, condenando al procesado a la pena de ocho meses de reclusión.

Las partes Fiscal y defensor que estaban alegando la absolución de Espinosa, se conformaron con la sentencia y por ello a esta Superioridad corresponde pronunciarse sobre la consulta que se ordenó cumpliendo disposición procesal.

Detenidamente ha sido examinado toda la actuación que compone el juicio y se encuentra que la sentencia consultada contiene una apreciación correcta de la prueba y aplica la pena al reo como merece el delito cometido.

En virtud de lo expuesto, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—N. Pitty V., Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy día diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.